

Reglamento Académico de Grado



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Reglamento Académico de Grado

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resoluciones N.º 20170531-34/41, 20180313-09/29,
20180321-11/41, 20180327-12/46, 20181029-49/122,
20180731-32/89, 20190108-02/02, 20190111-02/02
y 20190307-14/29

Santo Domingo, D. N.
2019

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento académico de grado: aprobado en Consejo Académico mediante resoluciones N.º 20170531-34/41, 20180313-09/29, 20180321-11/41, 20180327-12/46, 20181029-49/122, 20180731-32/89, 20190108-02/02, 20190111-02/02 y 20190307-14/29. – Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2019.

78 p.

1. Educación de superior – República Dominicana –
Reglamentos 2. Instituto Tecnológico de Santo Domingo –
Reglamentos I. Título

378.00218
I59r
CEP/INTEC

© 2019 INTEC
ISBN: 978-9945-472-88-2

Composición y diagramación:

Janet Rodríguez

Impresión:

Serigraf

Impreso en República Dominicana

CONTENIDO

Presentación	1
Capítulo I	
Definición	3
Capítulo II	
Programas curriculares.....	5
Capítulo III	
Programas ordinarios y extraordinarios.....	7
Capítulo IV	
Estructura curricular de las carreras	9
Capítulo V	
Unidad de contabilidad académica.....	11
Capítulo VI	
Programas de asignaturas	13
Capítulo VII	
Calendario académico	17
Capítulo VIII	
Programación de asignaturas.....	19
Capítulo IX	
Número de estudiantes por secciones.....	21
Capítulo X	
Del estudiantado.....	23
Capítulo XI	
Del profesorado	25
Capítulo XII	
Asistencia y puntualidad	27
Capítulo XIII	
Admisiones.....	29
Capítulo XIV	
Convalidación y exoneración	31
Capítulo XV	
Convalidación a egresados de programas de nivel de grado ...	35

Capítulo XVI	
Convalidación a egresados y egresadas del INTEC	37
Capítulo XVII	
Carga académica	39
Capítulo XVIII	
Secuencia en los estudios	41
Capítulo XIX	
Prerrequisitos y correquisitos	43
Capítulo XX	
Retiros	45
Capítulo XXI	
Evaluaciones y calificaciones.....	47
Capítulo XXII	
Revisión de calificaciones	51
Capítulo XXIII	
Progreso académico.....	55
Capítulo XXIV	
Condición académica y baja académica	59
Capítulo XXV	
Reincorporación al INTEC.....	61
Capítulo XXVI	
Cambio de carrera	63
Capítulo XXVII	
Honores académicos.....	65
Capítulo XXVIII	
Graduación	67
Capítulo XXIX	
Grados, títulos, diplomas y certificados	71
Capítulo XXX	
Auditoría académica.....	75
Capítulo XXXI	
Disposiciones generales	77

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico establece los derechos y deberes de los estudiantes del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) para el nivel de grado. Regula, además, de manera general, los procesos y normativas establecidos por esta institución para el ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de sus estudiantes.

Esta publicación recoge e incorpora las actualizaciones recomendadas por la comunidad académica a fin de asegurar las normativas y asegurando la calidad de todo el proceso académico que garantice la excelencia en los egresados de esta academia. Los cambios se han realizado con apego a las reglamentaciones nacionales vigentes y en el marco de los principios y valores institucionales.

Vicerrectoría Académica

Capítulo I | DEFINICIÓN

El Reglamento Académico del Nivel de Grado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica de esta institución en el mencionado nivel. Este documento ha de servir de fundamento y guía para las actividades de las personas que de una manera u otra forma participan en el proceso educativo desarrollado por el INTEC. Como tal, determina las normas que regulan el funcionamiento académico de esta institución en el nivel de grado.

Objeto y alcance del Reglamento

Artículo N.º 1

El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico del INTEC y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de la institución en el nivel de grado. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las personas involucradas en el proceso educativo llevado a cabo en el INTEC.

Capítulo II | PROGRAMAS CURRICULARES

Artículo N.º 2

Se considera como un programa curricular aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a) Administración del programa a través de un Área Académica.
- b) Ejecución durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un calendario académico previamente establecido.
- c) Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudio establecido con el fin de obtener un grado académico o un certificado.

Artículo N.º 3

Los programas curriculares de Grado pueden ser con una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos, conducentes a títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalentes.

Párrafo 1: las carreras de Arquitectura, Odontología e Ingeniería tendrán una carga académica mínima de doscientos (200) créditos y una duración mínima de cuatro años.

Párrafo 2: la carrera de Medicina tendrá una duración mínima de cinco (5) años, e incluye la premédica, esta última con una carga académica mínima de ciento trece (113) créditos.

Artículo N.º 4

El número de créditos mínimos y máximos para obtener un grado o título académico específico será fijado por el Consejo Académico, en correspondencia con las regulaciones vigentes del Sistema de Educación Superior.

Capítulo III | PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo N.º 5

Los programas curriculares de grado pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Artículo N.º 6

Se definirá como ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido en forma recurrente.
- b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos y evaluadas, medidas y calificadas según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo N.º 7

Se considerará extraordinario todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, en conformidad con el artículo anterior.

Artículo N.º 8

Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas ordinarios y extraordinarios serán determinados por el Consejo Académico. Cada Área Académica, por su parte, a través de su Comité de Área y en coordinación con la Vicerrectoría Académica, definirá las normas y los requisitos específicos.

Artículo N.º 9

Los planes de estudio de los diferentes programas curriculares deberán ser sometidos a un proceso periódico de evaluación por las Áreas Académicas, con la finalidad de actualizarlos y ajustarlos al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las necesidades del país y del entorno global.

Párrafo 1: la revisión integral del currículo se realizará, como máximo, cada cinco años. Se espera que, durante el período intermedio de las revisiones integrales, las Áreas académicas someterán a la aprobación del Consejo Académico ajustes al currículo, como parte de un proceso de mejora continua.

Párrafo 2: la revisión curricular se realizará atendiendo a las normas y procesos institucionales establecidos para estos fines.

Párrafo 3: los procesos de reforma curricular serán realizados por las áreas académicas en coordinación con la dirección de Desarrollo Curricular.

Capítulo IV | ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS

Artículo N.º 10

De acuerdo con los propósitos de este Reglamento, se considerarán como carreras aquellos programas curriculares cuyo plan de estudios exige acumular un mínimo de créditos-trimestre o su equivalente, con base en un currículo conducente a un grado académico de licenciatura o su equivalente.

Artículo N.º 11

La estructuración de las carreras se efectúa mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este comprende tres componentes progresivos denominados: Formación General, Formación Especializada y Formación Profesional.

- **Formación General:** es el componente de formación general y transversal a todas las carreras y programas ofrecidos por el INTEC. En esta ruta se enfatiza el desarrollo de valores, de las capacidades y de las competencias generales sistematizadas conforme a la filosofía de la institución, a las exigencias del quehacer científico y acorde con el perfil del egresado que se quiere formar.
- **Formación Especializada:** en esta ruta se promueve el dominio del rigor y del poder explicativo de las ciencias que aportan los conocimientos básicos en pro de una formación integral que sustente el desarrollo profesional del estudiante, que lo oriente y lo motive, con un sentido crítico, al conocimiento de la realidad y a una participación responsable en ella.

- **Formación Profesional:** esta ruta es exclusiva de cada carrera. En esta, el estudiantado debe alcanzar una formación profesional en el Área correspondiente, no solo como instancia de indagación y explicación de la realidad, sino como proveedora de principios y de estrategias para la intervención en esa misma realidad.

Artículo N.º 12

Cada plan de estudio deberá incluir un número de créditos correspondientes a asignaturas electivas que permitan al estudiantado diseñar parte de su programa de estudio. Los planes podrán incluir bloques de electivas que constituyan concentraciones en un área de conocimiento.

Capítulo V**UNIDAD DE
CONTABILIDAD
ACADÉMICA****Artículo N.º 13**

La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios es el crédito. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante once (11) semanas.

La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá este criterio:

- a) En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.
- b) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía o trabajo de campo, un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.
- c) En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará 45 horas de trabajo individual durante el trimestre.
- d) En cursos virtuales, un crédito significa cuatro horas semanales de trabajo individual o con acompañamiento.

Artículo N.º 14

Los programas curriculares extraordinarios se regirán por el sistema de unidades de créditos definido en el artículo anterior.

Capítulo VI | PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo N.º 15

El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más planes de estudio.

Artículo N.º 16

El programa de una asignatura describe las expectativas de formación que ofrece el curso en lo teórico, en lo metodológico y en lo práctico incluyendo una breve justificación de la asignatura resaltando la competencia genérica de la misma. Presenta, a modo de resumen, la estructuración de los contenidos disciplinarios, las metodologías y la propuesta de evaluación.

Artículo N.º 17

En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura está sujeta a un Programa por Competencias centradas en el aprendizaje de acuerdo con el nuevo modelo educativo institucional, que responde al aprendizaje a lo largo de la vida, corresponsabilidad social, perspectiva científica y de investigación, transdisciplinariedad, orientación a la empleabilidad y el emprendedurismo de la persona egresada.

Artículo N.º 18

La Vicerrectoría Académica establece la estructura que deben tener los programas de asignaturas, a través de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Artículo N.º 19

El Programa de una asignatura constituye el instrumento por el cual se guiará el equipo docente responsable del desarrollo de la misma.

Párrafo 1: cada programa especificará las competencias generales que parten del perfil de egreso y específicas de los módulos y de la propia asignatura, los contenidos, así como las referencias bibliográficas y los recursos que apoyen los procesos, los requerimientos metodológicos y de evaluación, u otros elementos considerados como imprescindibles.

Párrafo 2: la Coordinación de área del Programa Curricular al que pertenece una asignatura será quien, conjuntamente con las comunidades de práctica y docentes de dicha unidad, elaborará el Programa de Ejecución de la asignatura en cuestión.

Párrafo 3: el Departamento de Desarrollo Curricular debe acompañar este proceso y velar porque el mismo responda al modelo educativo, al perfil de egreso de la carrera y a las competencias del módulo al que pertenece, así como su correspondencia con las normativas vigentes de Educación Superior.

Párrafo 4: la bibliografía y los recursos incluidos en los programas de las asignaturas serán revisados y validados por la Dirección de Biblioteca, a fin de que los mismos se encuentren dentro del acervo de la institución, estén actualizados o sean adquiridos, de ser necesario.

Artículo N.º 20

El programa debe ser aprobado por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión y propuesto al Consejo Académico a través del decano o la decana del Área Académica correspondiente.

Párrafo 1: el programa, debidamente aprobado, será el único que podrá figurar en el catálogo de la institución.

Párrafo 2: la descripción y los diferentes componentes del Programa deben responder a los lineamientos institucionales contenidos en el Modelo Educativo.

Artículo N.º 21

La Coordinación de Carrera debe conocer el programa de cada asignatura incluida en los Planes de Estudio bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de supervisión y coordinación.

Artículo N.º 22

La Coordinación del nivel de grado de área tendrá a su cargo la supervisión general de los programas de las asignaturas incluidas en cada plan de estudio de su nivel y la coherencia con las prácticas docentes para el desarrollo del mismo.

Artículo N.º 23

El programa de una asignatura será conocido y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo N.º 24

Todo programa está sujeto de manera continua a su revisión y actualización, y debe someterse, por lo menos cada dos años, a una evaluación global para fines de actualización.

La Coordinación de Carrera junto a la Dirección de Desarrollo Curricular son los responsables de dicha evaluación. Si la misma modifica la descripción u otros componentes de contenido, entonces deberá ser sometido nuevamente al Consejo Académico para su aprobación.

Párrafo 1: el departamento de Registro y la Dirección de Desarrollo Curricular son las instancias oficiales para emitir y tramitar documentos oficiales con respecto a los planes de estudio o programas.

Párrafo 2: como parte del modelo educativo vigente, todos los programas de las asignaturas se encuentran en proceso de mejoramiento continuo, lo que implica que se realizarán las modificaciones y actualizaciones pertinentes en conformidad con las necesidades de formación y los cambios del entorno social y laboral, respetando los lineamientos establecidos por el MESCyT.

Capítulo VII | CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo N.º 25

El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

Artículo N.º 26

En la sexta semana se deben tener elementos evaluativos acumulados para ponderar si los estudiantes alcanzarán las competencias del curso. La evaluación final se hará en la undécima semana y en coordinación con el Área Académica correspondiente. La evaluación parcial representará al menos el 40% de la calificación total.

Párrafo: en aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o práctica de campo, la evaluación final de este componente se hará en la décima semana.

Artículo N.º 27

El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

Capítulo VIII | PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo N.º 28

El Departamento de Registro es la instancia responsable de elaborar conjuntamente con cada Área Académica la programación anual de asignaturas, de acuerdo con los criterios y el formato establecidos por el Consejo Académico, y presentarla a este organismo para su aprobación.

Artículo N.º 29

A solicitud del Área correspondiente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar modificaciones a la programación trimestral de asignaturas presentada por el Departamento de Registro.

Capítulo IX | NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES

Artículo N.º 30

El Consejo Académico fijará el cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según la naturaleza, metodología y fines de la actividad que se vaya a desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

Artículo N.º 31

Las secciones de clases presenciales organizadas en el INTEC tendrán un límite máximo de 40 estudiantes. Se exceptuarán aquellas secciones en las cuales se aplica, previo consentimiento de las autoridades competentes, una metodología especial.

Artículo N.º 32

Para solicitar apertura de una asignatura que esté fuera de su período de oferta, según lo consignado en la Programación Anual, se requiere un número mínimo de 15 estudiantes.

Párrafo: la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, podrá modificar el número mínimo.

Artículo N.º 33

En las asignaturas del Componente de Formación Profesional, y que están dentro del período de oferta trimestral, el número mínimo de participantes lo determinará la demanda de estudiantes. Si el cupo no llegara a 8 estudiantes, la asignatura se debe ofrecer con una metodología de aprendizaje para grupos pequeños y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

Capítulo X | DEL ESTUDIANTADO

Artículo N.º 34

Se considerará como estudiante del INTEC a aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

Artículo N.º 35

Se considerará como estudiante activo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

Párrafo: se considerará estudiante activo en programa internacional del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada en la institución y que esté cursando parte de su programa curricular en una institución de educación superior internacional dentro del marco de un acuerdo con el INTEC.

Artículo N.º 36

Se considerará como estudiante inactivo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se haya inscrito durante el período vigente.

Artículo N.º 37

Cada estudiante del INTEC estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

- a) Orientación en el proceso de matriculación
- b) Asesoría para el retiro de asignaturas
- c) Guía en la selección de asignaturas
- d) Asistencia en la solución de problemas académicos.

Artículo N.º 38

La condición de estudiante de la institución cesa en los casos siguientes:

- a) Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.
- b) Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido o no se ha inscrito de nuevo.
- c) Cuando ha sido separado definitivamente de la institución por cualquiera de las causas estipuladas en este u otros Reglamentos Institucionales.

Artículo N.º 39

Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene el reingreso o la readmisión en el INTEC y se matricula e inscribe otra vez como estudiante de algún programa curricular de la institución.

Artículo N.º 40

Un(a) estudiante activo/a puede asistir como oyente a una asignatura durante un trimestre, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del decano de Área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o de la profesora de la asignatura.

Párrafo: el estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

Capítulo XI | DEL PROFESORADO

Artículo N.º 41

Se considerará profesor(a) del INTEC a aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia de grado y postgrado, de carácter curricular o para la realización o dirección de actividades y tareas de investigación científica, humanística o tecnológica.

Artículo N.º 42

El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 43

Todo profesor o profesora estará adscrito al Área Académica que administra las asignaturas cuya docencia esté a su cargo.

Artículo N.º 44

El profesor o la profesora entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases, el programa de competencias y contenidos de la asignatura a su cargo. Asimismo, informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual de la puntuación.

Artículo N.º 45

El profesorado deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

Artículo N.º 46

La docencia presencial se impartirá en el aula y en el horario asignado por la institución a cada asignatura.

Párrafo: la docencia o cualquier otra actividad académica ofrecida dentro del calendario por un profesor o profesora fuera de los días, horas y lugares establecidos deberá contar con la anuencia del coordinador o la coordinadora de Carrera correspondiente.

Artículo N.º 47

El profesor o la profesora deberá informar continuamente al estudiantado la situación académica en que se encuentra, y suministrará a las instancias y por las vías correspondientes las calificaciones de medio término y las finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico para tales fines.

Capítulo XII | ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo N.º 48

Es obligación de los docentes y del estudiantado la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases.

Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Período	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

Párrafo: en los períodos correspondientes a tres y cuatro horas de docencia, el tiempo se organizará de tal manera que permita a los estudiantes el disfrute de un receso.

Artículo N.º 49

El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el Artículo 48 será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. El profesor es el responsable de controlar la asistencia del estudiantado.

Párrafo: la asistencia de menos de un 80%, incluyendo las ausencias justificadas, conllevará a la reprobación de la asignatura.

Artículo N.º 50

Es obligación del profesorado la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas.

Párrafo 1: cuando por razones atendibles, un profesor(a) no asista a clases, debe reponer la docencia en un horario adicional al establecido. El programa de cada asignatura debe desarrollarse en un 100%. En ese sentido, las reposiciones deben ser realizadas en coordinación con la Unidad de Asistencia Profesorado y la Coordinación de la Carrera.

Párrafo 2: el profesor o la profesora que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas se hace pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones correspondientes al personal académico.

Capítulo XIII | ADMISIONES

Artículo N.º 51

El proceso de admisión al INTEC se basará en las aptitudes y en las condiciones académicas de la persona solicitante y en función de los requerimientos establecidos en cada programa curricular.

Artículo N.º 52

La responsabilidad de admitir a una persona en el INTEC estará a cargo del Comité de Admisiones. Dicho comité lo integran:

- El coordinador(a) de la Unidad de Admisiones, quien lo preside
- El coordinador(a) del Programa
- Un profesor(a) del Área a la que pertenece el Programa
- El Director(a) de Finanzas o su representante, cuando se analicen expedientes de candidatos con Préstamos Federales
- Cualquier invitado que a juicio de los demás miembros del Comité contribuya en la ponderación de los candidatos o candidatas.

Artículo N.º 53

El proceso y los trámites de admisión se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo N.º 54

Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como las informaciones recabadas por el Departamento de Registro tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solamente tendrán acceso a los mismos las personas a quienes directamente conciernen y las autoridades académicas o administrativas de la universidad.

Párrafo: estos documentos originales solo podrán ser devueltos al interesado en caso de que el mismo se haya matriculado, pero no haya cursado ninguna asignatura durante cuatro (4) trimestres consecutivos, o solicite la devolución de los mismos antes de haber transcurrido ese período. En este caso, la matrícula le será cancelada. La institución conservará copias fieles de estos documentos en formato físico o electrónico.

Artículo N.º 55

Si en el plazo establecido por la institución un(a) estudiante no ejerce el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe automáticamente. La persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Artículo N.º 56

Los requisitos de admisión serán establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

Capítulo XIV | CONVALIDACIÓN Y EXONERACIÓN

Artículo N.º 57

Al estudiantado transferido de otras instituciones de nivel universitario y a los profesionales admitidos para cursar otra carrera se les podrá reconocer el trabajo académico realizado de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento. Este reconocimiento contemplará dos aspectos: *convalidación* de asignaturas, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos; y *exoneración* de asignaturas, sin otorgamiento de créditos académicos.

Artículo N.º 58

La convalidación de asignaturas se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante.

Artículo N.º 59

La convalidación de asignaturas en el nivel de grado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El o la estudiante debe haber aprobado un mínimo de 24 créditos de estudios universitarios.
- b) Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70% de la puntuación máxima posible, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.

- c) El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder en un 80% con el contenido, el tiempo de dedicación y el nivel de las asignaturas del INTEC.
- d) El o la estudiante podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes al 49% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente al INTEC.
- e) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio del INTEC.
- f) El récord de calificaciones utilizado para la convalidación será únicamente el presentado por el solicitante en el momento de su admisión.

Artículo N.º 60

La convalidación realizada será verificada y autorizada por el o la responsable del Programa Académico al cual está adscrito el o la estudiante.

Artículo N.º 61

Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del o de la estudiante y no por iniciativa de otro organismo. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones.

Artículo N.º 62

El estudiante transferido de otra institución de nivel universitario podrá ser beneficiario del privilegio de la exoneración de asignaturas. En el nivel de grado se exonerará hasta 12 créditos, siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la asignatura u otra equivalente para la cual solicita exoneración.
- b) Presentar por escrito la solicitud al área a la que pertenece la asignatura.
- c) Someterse a evaluación por parte del Área a la cual pertenece la asignatura.

Párrafo: el o la estudiante cursará los créditos académicos correspondientes a las asignaturas exoneradas seleccionando asignaturas electivas.

Artículo N.º 63

Todo estudiante matriculado en el INTEC podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios, y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

Artículo N.º 64

A todo estudiante que se haya retirado del INTEC por un período determinado y que durante ese tiempo realice estudios en otro centro universitario se le podrán convalidar las asignaturas cursadas en el otro centro, en función de lo establecido en el Artículo N.º 59.

Capítulo XV

CONVALIDACIÓN A EGRESADOS DE PROGRAMAS DE NIVEL DE GRADO

Artículo N.º 65

Se convalidarán los Componentes de Formación General y de Especialización, en bloque, a todas aquellas personas que ingresen a un programa del nivel de grado con un título profesional o un Programa Universitario que represente una experiencia académica significativa, de por lo menos cuatro (4) años de estudios en este nivel o su equivalente.

Se exceptúan, en este sentido, la asignatura Orientación Académica Institucional, y los bloques de Lengua Española a estudiantes no hispanohablantes y de Lenguas Extranjeras a estudiantes hispanohablantes. La convalidación del bloque de Matemáticas dependerá del nivel de formación del o de la estudiante en esa área específica y de los requisitos del ciclo formativo de la carrera que vaya a cursar.

Párrafo: en el caso de los estudiantes de la carrera de Medicina que hayan cursado un programa de Bachelor en Ciencias Naturales o un programa equivalente, se les convalidará la premédica y se les podrán convalidar las asignaturas de otros ciclos según lo establecido en el Capítulo XIV, exceptuando la asignatura Orientación Académica e Institucional.

Capítulo XVI | CONVALIDACIÓN A EGRESADOS Y EGRESADAS DEL INTEC

Artículo N.º 66

A los egresados y egresadas del INTEC que deseen realizar otra carrera en esta institución se les convalidarán todas aquellas materias comunes aprobadas en la misma. A tales fines, solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos de la nueva carrera.

Párrafo: los egresados y las egresadas del INTEC deberán llenar una solicitud de admisión, a través de la cual se les asignará su número de identificación anterior y se procederá a hacer la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean comunes a la carrera o al programa, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Artículo N.º 67

Los récords de estudios se expedirán de manera separada por cada carrera o programa.

Capítulo XVII | CARGA ACADÉMICA

Artículo N.º 68

Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por trimestre en un determinado plan de estudios.

Artículo N.º 69

Un(a) estudiante del nivel de grado podrá cursar en cada trimestre una carga máxima igual al número de créditos que corresponda al trimestre de más créditos dentro de la carrera en la que está matriculado(a).

Artículo N.º 70

Se denomina sobrecarga cuando el número de créditos seleccionados sobrepasen la cantidad de créditos establecidos en el trimestre de mayor carga en el plan de estudios.

Artículo N.º 71

Un estudiante podrá cursar una sobrecarga de hasta 5 créditos en un trimestre cuando cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos o condiciones:

- a) Si ha aprobado al menos 67% de los créditos de la carrera que está cursando y tiene un índice acumulado de 2.00 puntos o más; es decir, que su condición académica es normal.
- b) Tener un índice acumulado de 3.00 puntos o más, al margen del porcentaje de créditos cursados.

Párrafo 1: el o la estudiante sólo podrá tener una sobrecarga académica dos veces a lo largo de su carrera, excepto en la Carrera de Medicina en la que podrá tener sobrecarga hasta tres veces.

Párrafo 2: para los estudiantes de Medicina el cálculo de los créditos a que se hace referencia en el acápite (a) de este artículo, excluirá los créditos correspondientes a los internados.

Párrafo 3: Excepcionalmente un estudiante podrá tomar un número mayor de sobrecarga si:

- a) Cumple con los acápites a y b del presente artículo
- b) El número mínimo de trimestres cursados sea el que estipula cada pensum.
- c) Es autorizado por el decano/a del área solicitado a través del coordinador de la carrera y el docente consejero.

Artículo N.º 72

Al estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cumpla con ninguno de los acápites del Art. 71, de las asignaturas seleccionadas, se le anulará la correspondiente al trimestre más avanzado.

Párrafo: la coordinación de la carrera podrá solicitar, vía el coordinador del Nivel, la sustitución de la asignatura que corresponda por otra de las inscritas. En todo caso, deberá justificar la conveniencia del cambio, en términos académicos.

Capítulo XVIII | SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo N.º 73

Cualquier estudiante que inicie una carrera deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre del plan de estudio antes de tomar otras, salvo que exista validación, convalidación o exoneración de algunas de las asignaturas de dicho primer trimestre.

Artículo N.º 74

El o la estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Párrafo: el o la estudiante que ingresa en un período fuera del inicio de la programación académica recibirá la asesoría necesaria por parte del Consejero asignado, a fin de elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo con la oferta de asignaturas de cada carrera.

Artículo N.º 75

Dado el carácter no recurrente de los programas curriculares extraordinarios, los o las estudiantes que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir dichos estudios.

Capítulo XIX | PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo N.º 76

Todo estudiante inscrito en un programa curricular, deberá cursar y aprobar los prerrequisitos y correquisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios.

Párrafo: casos de estudiantes que hayan realizado cambios de carrera o de versiones de pensum, les podrán ser validadas aquellas asignaturas aprobadas en su plan anterior al igual que aquellas cuyo contenido sea equivalente; aún contengan prerrequisitos diferentes en ambos casos. En este caso deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N.º 77

Cuando un o una estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo N.º 78

Como requisito general, todo estudiante inscrito en el INTEC deberá cursar en su primer trimestre la asignatura correspondiente a la Orientación Académica Institucional.

Párrafo: en caso de no aprobar dicha asignatura, deberá cursarla nuevamente en el trimestre siguiente; y así sucesivamente hasta aprobarla.

Artículo N.º 79

Para el caso de la carrera de Medicina, todo estudiante deberá haber completado el componente de Pre-Médica al momento de pasar a Ciencias Básicas; todo el componente de Ciencias Básicas al momento de pasar a Ciencias Clínicas, y esta última al momento de ingresar al Internado.

Artículo N.º 80

Al cursar por primera vez las asignaturas que tengan correquisito, deberán inscribirse juntas la asignatura y el correquisito.

Artículo N.º 81

Si al cursar por primera vez una asignatura con correquisito, el o la estudiante solicita la baja o retira una de las asignaturas correquisito antes de la novena semana, deberá retirar ambas.

Artículo N.º 82

A partir de la primera vez que un(a) estudiante cursa una asignatura con correquisito, si reprueba una u otro, posteriormente podrá cursar solo la contraparte reprobada, y deberá hacerlo en el trimestre inmediatamente siguiente en que se ofrezca.

Capítulo XX | RETIROS

Artículo N.º 83

Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre, desde la segunda hasta la novena semana del trimestre en curso, tomando en cuenta la restricción establecida en el artículo 107.

Párrafo: ningún estudiante podrá **cursar** una misma asignatura más de cinco (5) veces sin aprobarla.

Artículo N.º 84

Todo retiro de asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo N.º 85

Todo estudiante recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas retiradas.

Párrafo 1: las asignaturas retiradas serán tomadas en consideración para el establecimiento del Progreso Académico del o la estudiante, considerando siempre la restricción establecida en el artículo 107.

Capítulo XXI | EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo N.º 86

El estudiantado será evaluado en forma continua y procesual mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, asignación de tareas o cualquier otro medio que se estime eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo N.º 87

Las calificaciones finales se establecerán utilizando la siguiente escala:

Calificaciones que acreditan puntuación (Usadas para establecer el Índice Académico)			
Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B ⁺	3.5	85-89	Notable
B	3	80-84	Muy Bueno
C ⁺	2.5	75-79	Bueno
C	2	70-74	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado
NA ¹	0	-	Reprobado

¹ NA significa: no asistió.

Artículo N.º 88

La calificación mínima para la aprobación de una asignatura es de 70 puntos.

Párrafo: en los casos de asignaturas que posean laboratorios o trabajos prácticos de campo que se impartan por separado, pero se califiquen en conjunto, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del 70% de la puntuación del componente teórico y el 70% de la puntuación del componente de laboratorio. Cuando el/la estudiante no alcance el 70% en cualquiera de los dos componentes será reprobado/a en la asignatura y se le otorgará una calificación nunca mayor a D.

Artículo N.º 89

Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire recibirá por parte del o de la docente la calificación "NA" (no asistió), la cual se convertirá en una "F" al ser procesada por el Departamento de Registro.

Artículo N.º 90

Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

Calificaciones que no acreditan puntuación	
Letra	Valor
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio
AP	Aprobado
RP	Reprobado

Párrafo 1: las calificaciones S y NS solo serán utilizadas para asignaturas que por su naturaleza se completen en más de un (1) trimestre.

Párrafo 2: las calificaciones AP y RP solo serán utilizadas en asignaturas requeridas para grado, pero sin valor en créditos.

Artículo N.º 91

La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a estudiantes cuyo trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero aún les faltan por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de esos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor o la profesora de la asignatura.

Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el o la estudiante recibirá como calificación la puntuación acumulada hasta el momento.

En aquellos casos excepcionales en que, por causa justificada y comprobada por el o la docente o por el Área Académica, el o la estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa de la persona responsable del programa académico, previo a la expiración del plazo normal.

En ningún caso, la extensión podrá exceder el viernes de la cuarta semana del trimestre siguiente.

Artículo N.º 92

Las calificaciones se reportan a través de los medios establecidos y en la fecha indicada para estos fines en el Calendario Académico. Las actas deberán ser llenadas por el profesor o la profesora de la asignatura de acuerdo con las especificaciones dadas.

Artículo N.º 93

Las calificaciones finales se pondrán a disposición del o de la estudiante en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de entrega consignada en el Calendario Académico.

Artículo N.º 94

No habrá pruebas o exámenes completivos o extraordinarios posteriores a la publicación de las calificaciones finales. Toda asignatura reprobada deberá ser cursada nuevamente.

Capítulo XXII | REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo N.º 95

Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si presume que hay un error en la misma.

Artículo N.º 96

La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se realizará por los medios institucionales, ante el profesor o la profesora de la asignatura en cuestión.

Artículo N.º 97

Cualquier solicitud de revisión de calificación final deberá hacerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las notas.

Artículo N.º 98

Toda revisión de calificaciones debe realizarse en el plazo establecido por el calendario académico. Nunca deberá pasar de la primera semana de clases del trimestre siguiente.

Artículo N.º 99

La revisión de calificación final la hará el o la docente de la asignatura en presencia del o de la estudiante y del coordinador o la coordinadora del programa o de su representante, a partir de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

Párrafo 1: en caso de inhabilidad del o de la docente a quien corresponde hacer la revisión, esta se le encomendará a una comisión *ad-hoc* conformada por el decano del Área a la cual pertenezca el Programa que administra la asignatura objeto de la revisión. La comisión estará constituida por la coordinación del programa o de la asignatura y otros docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

Párrafo 2: si el estudiante no se presenta a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada por el/la coordinador(a) de la carrera y el/la profesor(a) de la asignatura.

Artículo N.º 100

El resultado de la revisión le será comunicado por escrito a la persona que la solicitó, y por la misma vía a través de la cual la solicitud fue formulada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo N.º 101

En caso de que, fruto de la revisión de una calificación final, se produzca un cambio en esta, el o la docente que impartió la asignatura, a través del Área correspondiente, comunicará por escrito el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo 1: la calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Párrafo 2: si en la calificación final ocurriese un error involuntario, el mismo deberá ser enmendado.

Artículo N.º 102

La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

Capítulo XXIII | PROGRESO ACADÉMICO

Artículo N.º 103

El Progreso Académico del o de la estudiante dependerá de su condición académica y del tiempo de permanencia institucional.

Artículo N.º 104

La condición académica de cada estudiante en la institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

- a) El índice trimestral corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- b) El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas por el o la estudiante durante su permanencia en el INTEC.

Artículo N.º 105

El índice académico se calcula sobre la base de una escala de 0 a 4 puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo: el índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente, seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo N.º 106

Se considerarán **asignaturas cursadas** todas las asignaturas que se seleccionan durante la carrera o programa de estudios, independientemente de la calificación que se obtenga, incluyendo aquellas asignaturas retiradas y reprobadas.

Párrafo: las asignaturas dadas de baja dentro del período estipulado para las modificaciones, no se considerarán como asignaturas **cursadas**.

Artículo N.º 107

Ningún estudiante podrá **cursar** una misma asignatura más de cinco (5) veces sin aprobarla.

Artículo N.º 108

La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el total de trimestres consignados en su plan de estudio.

Párrafo 1: en el caso de estudiantes transferidos o que han realizados cambio de carrera o de pensum, la permanencia mínima será el resultado de restar el total de créditos convalidados del total de créditos de la carrera correspondiente, dividido por el número de créditos del trimestre de mayor carga en la carrera.

Párrafo 2: el tiempo de permanencia máxima será el indicado en el artículo 111. Este conteo se realiza a partir del día en que realizó su inscripción.

Párrafo 3: un estudiante que haya recibido una medida correctiva disciplinaria, el período de suspensión no será contabilizado para fines de permanencia

Artículo N.º 109

Para garantizar progreso académico en función de su permanencia institucional, el estudiante deberá aprobar en promedio el 67% de la cantidad de créditos trimestrales establecidos en su plan de estudio.

Artículo N.º 110

El tiempo máximo de permanencia de un estudiante en la institución, a partir de la fecha de inscripción, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que el 150% del total de trimestres consignados en el pensum de la carrera.

En el caso que el estudiante sea transferido o que haya hecho cambio de carrera, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que el 150% del total de trimestres que le resten para completar su carrera.

Artículo N.º 111

Todo estudiante que, por causa mayor, justificada y comprobada, no pueda completar su carrera conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 [de este Reglamento], deberá solicitar por escrito al Consejo Académico una única extensión del tiempo de permanencia en la institución. Esta solicitud debe hacerse al menos un trimestre antes de la fecha de vencimiento del tiempo de permanencia. Es competencia del Consejo Académico determinar si procede o no dicha solicitud.

Párrafo 1: se considerará causa mayor aquella situación crítica que haya influido en la evolución académica. Entre estas causas se pueden citar, pero no se limita a, enfermedad del estudiante o de un familiar cercano, muerte de un familiar cercano, entre otras. El estudiante deberá presentar documentos que avalen su situación.

Capítulo XXIV | CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo N.º 112

La condición académica del o de la estudiante puede ser:

- a) Normal
- b) Prueba Académica
- c) Separado

Condición Normal

Artículo N.º 113

Todo estudiante estará en Condición Normal cuando posea un índice mínimo de 2.00 puntos, tanto trimestral como general.

Prueba Académica

Artículo N.º 114

Todo estudiante del nivel de grado entrará en condición de Prueba Académica cuando su índice acumulado sea menor que 2.00 puntos.

Párrafo 1: cuando un estudiante tenga un índice trimestral por debajo de 2.00, pero su índice acumulado se encuentre por encima de ese valor, se considerará en condición observada y por lo tanto debe ser referido a Consejería académica.

Separado

Artículo N.º 115

Un(a) estudiante quedará separado(a) del INTEC cuando:

- a) Obtenga la condición de Prueba Académica por cuarta vez.
- b) Exceda el tiempo máximo de permanencia en la institución establecido en los artículos 108 y 111 de este Reglamento.
- c) Curse una misma asignatura o su equivalente el número máximo de veces establecido en el artículo 107 sin aprobarla.
- d) Cuando su condición de Progreso Académico, en términos de permanencia institucional, indique que no concluirá satisfactoriamente su plan de estudio.
- e) Su condición de Progreso Académico, en términos de permanencia institucional, indique que no concluirá satisfactoriamente su plan de estudio acorde a lo establecido en el artículo 110.

Párrafo: Cuando un estudiante entre en condición de separado, y para la finalización de su carrera solo le reste la cantidad de asignaturas equivalentes a los dos últimos trimestres o menos, podrá solicitar la reincorporación inmediata a la Institución. Si después obtiene la condición de separado nuevamente, entonces quedará separado de la institución en forma definitiva.

Nota: Esta modificación deja sin efecto la realizada al artículo 116 en la Resolución N.º 20180731-32/89 del 31 de julio del 2018. La presente modificación aplica a partir del trimestre agosto-octubre 2019. Para los estudiantes activos se les seguirán considerando seis pruebas académicas como estaba establecido anteriormente.

Capítulo XXV | REINCORPORACIÓN AL INTEC

Artículo N.º 116

Todo estudiante podrá solicitar su reincorporación al INTEC en los casos siguientes:

Readmisión

- Cuando se le haya aprobado una extensión de permanencia, luego de haber sido separado por vencimiento del plazo para concluir su carrera.
- Cuando, estudiando Medicina, haya concluido el ciclo de premédica, con índice mínimo de 2.50.
- Cuando se acoja al párrafo del artículo 115.

Reingreso

- Cuando un(a) estudiante haya dejado de inscribirse por uno o varios trimestres.

Artículo N.º 117

Todo estudiante que se reincorpore, después de haber permanecido fuera de la institución dos o más trimestres, lo hará siguiendo la versión más reciente de su plan de estudios.

Párrafo 1: el estudiante que se reincorpore a la Institución y tenga aprobado un 67% o más de los créditos puede permanecer en la versión del pensum en la que curso su último trimestre, siempre y cuando el pensum esté vigente.

Párrafo 2: solo durante el ciclo premédica podrán los estudiantes de Medicina ser movidos a nuevo pensum, con la autorización del coordinador de Carrera.

Artículo N.º 118

Un estudiante podrá ser admitido en una segunda carrera sin haber concluido la primera solo si satisface las siguientes condiciones:

- Tiene un índice acumulado de 3.0 ó más.
- Haber completado el 70% de los créditos del plan de estudios de la carrera que cursa.

Capítulo XXVI | CAMBIO DE CARRERA

Artículo N.º 119

Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere en función de los criterios vigentes para dicho fin.

La solicitud de cambio para un trimestre dado deberá hacerse a más tardar en la sexta semana de clases del trimestre previo.

Los estudiantes podrán seleccionar las asignaturas de la nueva carrera después de realizarse el cambio correspondiente en el Sistema.

Párrafo 1: los cambios de carrera se harán a la versión más reciente del plan de estudio.

Párrafo 2: los procesos de solicitud, evaluación, y entrevista con su docente consejero y la unidad de orientación deben realizarse a más tardar el viernes de la octava semana para fines de remisión al área académica. El proceso de cambio en el departamento de Registro deberá haberse completado a más tardar el viernes de la novena semana.

Artículo N.º 120

Toda decisión sobre una solicitud de cambio de carrera se hará tomando en consideración una evaluación realizada al estudiante por la Unidad de Orientación.

Capítulo XXVII | HONORES ACADÉMICOS

Artículo N.º 121

Se considerará estudiante con honor académico a aquel:

- a) cuyo índice académico general sea de 3.40 o más
- b) que no haya reprobado (D o F) alguna asignatura.

Párrafo 1: todo estudiante que haya obtenido una convalidación de asignaturas por ser transferido de otra institución de educación superior, o por haberse cambiado de carrera en el INTEC, no recibirá mención de honor cuando cualquiera de las asignaturas de su récord anterior haya sido reprobada.

Párrafo 2: todo estudiante con registro en su expediente de haber cometido faltas disciplinarias graves o muy graves no tendrá derecho a Mención de Honor Académico.

Artículo N.º 122

A todo estudiante de licenciatura o su equivalente que termine su carrera se le consignarán en sus títulos las menciones de honor académico de acuerdo con la siguiente escala:

Honor	Índice
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

Capítulo XXVIII | GRADUACIÓN

Artículo N.º 123

La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, y en el que se investirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo N.º 124

Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular para poder graduarse deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos contenidos en su plan de estudio, así como los requisitos administrativos siguientes:

- a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos para la admisión.
- b) Hacer solicitud de grado dentro de los plazos definidos en calendario.
- c) No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

Artículo N.º 125

La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular es el Departamento de Registro.

Artículo N.º 126

El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado cumplen con los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera cursada.

Artículo N.º 127

La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo N.º 128

La Junta de Regentes es la instancia facultada, conforme a la recomendación del Consejo Académico, para fijar las fechas de la ceremonia de graduación.

Artículo N.º 129

La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta, la banda y el anillo.

Artículo N.º 130

En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos llevarán la Vestimenta Académica Oficial. Las damas llevarán vestimenta blanca formal (vestido, o falda y chaqueta, o pantalón y chaqueta) y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán chacabana blanca con mangas largas, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la Banda Académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la Institución. Esta disposición entra en vigencia a partir del acto de graduación de abril, 2018.

Artículo N.º 131

Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma o certificado de forma individual y personal a través del Departamento de Registro, luego de pasada la ceremonia de graduación.

Artículo N.º 132

Todo estudiante que haya obtenido un diploma o certificado de un programa curricular en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

Capítulo XXIX | GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo N.º 133

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los certificados que acrediten estudios correspondientes al nivel técnico superior, tales como: técnico superior, tecnólogo, profesorado y otros equivalentes.

Artículo N.º 134

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y títulos que acrediten los estudios correspondientes a las carreras y programas del nivel de grado.

Artículo N.º 135

Todo estudiante del INTEC que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio de un programa curricular, tendrá derecho a recibir el grado académico específico y el certificado o diploma correspondiente.

Artículo N.º 136

Cada grado académico estará acreditado mediante un diploma en el cual se consignará el título profesional obtenido.

Artículo N.º 137

La acreditación de un grado académico podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención o concentración en caso de que el plan de estudio cursado y completado permitiera menciones o concentraciones.

En el caso de las concentraciones, el título irá acompañado de un certificado que indique la concentración realizada.

Artículo N.º 138

El Departamento de Registro llevará un libro donde se registrarán, debidamente numerados, los diplomas y certificados expedidos.

Artículo N.º 139

Quien pierda su diploma o certificado podrá solicitar por escrito y en persona, con las pruebas que justifiquen su solicitud, un duplicado al Departamento de Registro. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado serán las de las autoridades del momento en que se concede. Este duplicado solo podrá ser concedido una vez a la misma persona.

Artículo N.º 140

El Departamento de Registro mantendrá un registro de los certificados emitidos en cursos cocurriculares que no tengan valor acreditable.

Artículo N.º 141

Los diplomas que acreditan grados académicos, así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por el Departamento de Registro, y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo N.º 142

La Junta de Regentes, tras oír el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, merezcan tal distinción.

Artículo N.º 143

Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios técnicos superiores y de especialidades serán firmados por el rector o rectora y por el director o directora del Departamento de Registro.

Capítulo XXX

AUDITORÍA ACADÉMICA

Artículo N.º 144

El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del expediente académico de todo estudiante (Récord Académico)
- b) Calificaciones oficiales
- c) Certificación de títulos y diplomas
- d) Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos
- e) Certificación de inscripciones y de estudio
- f) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por el Departamento de Registro.

Artículo N.º 145

Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento solo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o exestudiante.

Párrafo: para la entrega de títulos a terceros, el INTEC se reserva el derecho de solicitar un poder notarial, cuyos datos serán validados por el Departamento de Registro.

Artículo N.º 146

El Departamento de Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de un Área Académica, así como también las actividades realizadas por estudiantes de intercambio y de Educación Permanente.

Artículo N.º 147

El Departamento de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

Capítulo XXXI | DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 148

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar los presentes Reglamentos.

Artículo N.º 149

Cada cuatro trimestres y antes del inicio del año académico, el Consejo Académico autorizará la publicación de este Reglamento, incluyendo las modificaciones hechas al mismo, si las hubiere. En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este Reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la institución.

Artículo N.º 150

El presente Reglamento Académico de Grado deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo N.º 151

Se emitirán cuantos reglamentos especiales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico de Grado.

Artículo N.º 152

Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico de Grado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriera, la(s) parte(s) en contradicción será(n) considerada(s) nula(s).

Artículo N.º 153

Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo N.º 154

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos según el Art. 25, acápite h) de los *Estatutos* del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

COLOFÓN

La presente edición del *Reglamento Académico de Grado*
del Instituto Tecnológico de Santo Domingo
fue impresa en el mes de marzo de 2019
en los talleres gráficos de Serigraf.

La edición consta de 1,000 ejemplares.
Santo Domingo, República Dominicana

